

2ª Parte.

Institucionalización del
estado policial. DINA.

1.- La Dictadura ha hecho permanentes esfuerzos por buscar una cobertura legal para sus crímenes, y en general para la violación de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Para ello han manejado y exhibido diversos textos legales sea de vigencia anterior al golpe de septiembre de 1973, sea los dictados por ella misma. Todo dentro de un marco publicitario demagógico destinado a sorprender a la opinión pública internacional.

Sin embargo, la concepción ideológica con que la Junta pretende gobernar al país, cuyas raíces se encuentran en el fascismo alemán, cometiendo mediante el terror, los asesinatos y las torturas a miles y miles de ciudadanos y la fuerza de los hechos demostrada por la acción de la dictadura en los casi tres años desde que usurparan el poder, no son suficientes para ocultar el carácter real de ésta, ni su similitud con las dictaduras fascistas congéneres, gobernando al margen de toda regularidad jurídica, institucionalizando la aplicación de la tortura y proponiéndose aniquilar físicamente a todas aquellas personas a quienes la Junta califique de opositores, y creando para tal fin un monstruoso Estado Policial, ejecutor de toda clase de crímenes.

La farsa de las afirmaciones contenidas ~~en~~ en las normas dictadas por la Junta queda demostrada por un doble medio: a) al confrontarla con los hechos, la violación sistemática y sostenida de los derechos en Chile, probada en los más serios organismos de la comunidad internacional; y b) en los propios textos de las instituciones de fachada del régimen, que reflejan el reino de la arbitrariedad existente, no son suficientes para ocultar los propósitos de la dictadura. Tal es el caso del De-

creto Ley 1.009 de 2 de mayo de 1975, cuyo análisis especial no corresponde hacerlo aquí, y que bajo la supuesta "protección de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional por los organismos especializados que indica", no hace otra cosa que fortalecer la represión de supuestos delitos que vayan contra el "normal desenvolvimiento de las actividades nacionales" y "la mantención de la institucionalidad constituida"; intenta perpetuar la competencia de los Consejos de Guerra extendidas a casi todos los delitos contemplados en la Ley de Seguridad interior del Estado; consagra la existencia de organismos/especializados con "facultades propias" para decidir por sí mismos la detención de personas. Este tipo de "legalidad de la Junta" es todo un estilo de propaganda destinada a crear la apariencia, como es el caso del artículo 1º del citado Decreto Ley que contiene supuestas protección de los derechos de los detenidos, que en "Chile las cosas están cambiando" respecto de los derechos humanos.-

2.- La frívola legislación de la Junta destinada en el fondo a fortalecer el carácter represivo del sistema que han impuesto, tiene un objetivo demagógico -como ya hemos visto- de aparentar un desarrollo institucional progresivo y que si "en los comienzos hubo realmente algún exceso, esto va en camino de corregirse".

Desde los primeros Bandos Militares y Decretos Leyes dictados a partir del 11 de septiembre de 1973 se encuentran los rasgos de esta demagogia. En el Bando N° 5 del 11 de septiembre se puede leer: "que el Gobierno de Allende ha incurrido en grave ilegitimidad demostrada al quebrantar los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de enseñanza, derecho de reunión, derecho de huelga, derecho de petición, derecho de propiedad y derecho en general a una digna y segura subsistencia".

" Que el Gobierno (de Allende) se ha colocado al margen de la Constitución en múltiples oportunidades". "Que, también reiteradamente ha quebrantado el mutuo respeto que se deben entre sí los poderes del estado".. "Que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en sus atribuciones, procurando deliberadamente acumular en sus manos la mayor cantidad de poder político y económico"

No necesitamos decir que desde que ~~xxxxxé~~ usurpó la Junta el poder, ha violado, sino suprimido totalmente, cada uno y todos los derechos y libertades enumerados más arriba. Como asimismo que ésta demolió toda la institucionalidad democrática existente en el país hasta septiembre de 1973 y que la arbitrariedad es el signo del ejercicio del poder por la Junta y que ha cometido toda suerte de crímenes. Además, con sus propios textos "legales" los que se encargan de aclarar la demagogia empleada. El Decreto Ley 128 de 16 de noviembre de 1973 aclarando el Decreto N° 1, expresa: "Artículo 1°. La Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de septiembre de 1973 el ejercicio de los poderes constituyentes, legislativo y ejecutivo." Así entendió la Junta la independencia de los poderes públicos contemplados en el ordenamiento constitucional de 1925 y cuya supuesta violación fue usada como pretexto para fundamentar el golpe. Posteriormente el Decreto Ley 527 de 26 de Junio de 1974 (Estatuto de la Junta de Gobierno) establece: "La Junta de Gobierno integrada por los Comandantes en Jefes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el General Director de Carabineros ha asumido los poderes constituyente, legislativo y ejecutivo".

Han reunido así el máximo poder de un estado, el poder constituyente, junto al poder ejecutivo y legislativo en manos de la Junta, avanzando de este modo sin control alguno y arbitrariamente a la institucionalización de un estado policial ejecutor directo o indirecto de toda clase de crímenes, comprometiendo y alterando gravemente el destino jurídico y político

del país.

La Constitución Política de 1925, sólo tiene vigencia mientras sus preceptos no están en contradicción con los postulados fundamentales que la Junta de se propone, se ha dicho en el Decreto Ley N° 1. De forma que ahora no se trata de determinar que un "gobierno" (la Junta) se ponga al margen o no ~~de~~ de normas fundamentales, la Constitución Política, o que esté en situación de violar o cumplir las disposiciones constitucionales, sino es la propia Junta constituida en poder constituyente por sí misma, quien elabora a su arbitrio la normas constitucionales del país. Ahora el derecho ya no regula, es la arbitrariedad la que reina.

En el considerando c) del Decreto Ley 788 se lee: "En consecuencia debe entenderse que cada vez que la Junta de Gobierno ha dictado un Decreto Ley cuyos términos no coinciden con alguna disposición de la Constitución Política del Estado, ha ejercido el poder constituyente modificando en lo pertinente ya sea en forma expresa o tácita, total o parcial, el respectivo precepto constitucional".

Las demagógicas y sarcásticas expresiones de la Junta, como la contenida en el Decreto Ley N° 1 de 18 de septiembre de 1973 de "que asumen el poder con el patriótico objetivo de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantada." quedan reducidas a una palabrería carente de contenido, que no sea el de propaganda, y que no reflejan sino el propósito de transformar en ilícito todo lo que se oponga a los designios de la Dictadura. Es el equivalente del vago concepto del "sano sentimiento del pueblo alemán" explotado durante la Alemania Nazi.

3. Por el camino señalado, las instituciones básicas y principios del ordenamiento constitucional de 1925, vigente a la época del golpe de 1973, han desaparecido en su integridad y se ha forjado un aparato estatal policial destinado a cambiar por el terror y el brutal poder de la fuerza de las armas, el curso del desarrollo histórico del pueblo chileno, aniquilando a todo aquel a quien los detentadores del poder determinen. Para lograr los referidos efectos contrarios a la voluntad e intereses de la nación chilena y destruir su proceso de transformación y desarrollo, ha sido necesario generar y poner en funcionamiento una gigantesca maquinaria represiva y destructiva capaz de llevar a cabo el exterminio físico de miles de chilenos, privar de libertad a otros tantos y ejercer el terror sobre toda la población.

4. El instrumento fundamental para tales fines es la DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA).

La existencia del Decreto Ley Nº 521 de 18 de Junio de 1974, afecta esencialmente a las libertades públicas, por medio de él se crea la DINA y refiere su actuación a la reunión de "...toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y desarrollo del país." (El subrayado es nuestro) Según dispone el artículo 1º del mencionado decreto. El concepto de "resguardo de la seguridad nacional" concebido en términos suficientemente deliberados y amplios, para que la Junta o Pinochet puedan requerir de la DINA toda clase de informaciones sobre cualquiera actividad de las personas y de todos los organismos e instituciones del país. Su función es investigar toda clase de actividad de las personas, el control de su vida privada; de las institucio-

nes públicas, ni aún los institutos armados están al margen de la acción de la DINA. En la práctica no hay límites para que la propia DINA por sí misma adopte medidas para el supuesto resguardo de la seguridad nacional. Concepto sobre el cual se ha institucionalizado el estado policial y que se emplea con idéntica fin en el Decreto Ley 1.009 ya antes referido.

El Decreto Ley 1/009, sistematiza las normas relativas a los "organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales" cuando actúen "en el ejercicio de sus facultades propias a detener preventivamente a las personas a quienes se presume fundadamente culpables de poner en peligro la seguridad del estado." (Artículo 1º.) La importancia de esto ~~radica~~ radica en el hecho que mediante el empleo de los conceptos deliberadamente amplios de "normal desenvolvimiento de las actividades nacionales" y "resguardo de la seguridad nacional" se consagran la existencia de organismos que sin control alguno detienen, arrestan, ^{que} incumunican a toda persona que a dichos organismos les pareciere/atentan contra los conceptos indicados y se les dota de facultades para tal fin. Agregado a ello todas las violaciones de los derechos humanos que cometen que van desde las incomunicaciones, ^{hasta las} torturas y asesinatos de personas.

La DINA es, según el Decreto Ley de su creación uno de estos organismos especializados, definido en su artículo 1º como un organismo "militar de carácter técnico profesional dependiente directamente de la Junta de Gobierno". Dicho decreto no contiene disposiciones que le otorgue facultades - a la DINA para detener, trasladar o incumunicar a las personas. Pero atendiendo a la práctica concreta, que ha demostrado que la DINA es uno de los organismos que más detiene, traslada, ^{incumunica} tortura y asesina personas.

//Por lo demás la práctica de la detención de personas, directamente por la DINA, aparece expresamente reconocida por ésta en el oficio que el Director de ella, dirige al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 30 de diciembre de 1975 a propósito de la situación de un detenido. Dicho Oficio tiene el N° 1595/107. (Confrontar anexo). De los antecedentes referidos y de la circunstancia que en el Decreto Ley 1.009 se expresa que los organismos especializados proceden a detener personas en el uso de facultades que le son propias, se puede fundadamente suponer, que dicha facultad para la Dina, se encuentra establecida en algunos de los tres artículos cuyo contenido se mantiene en secreto por disposición del artículo único transitorio del D.L. 521. Esta situación es de extrema gravedad, que estén en vigencia disposiciones legales, que nadie conoce, y que se han comunicado en forma confidencial a los organismos policiales encargados de ponerlos en práctica. En la presentación hecha al Presidente de la Corte Suprema, por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago con fecha 26 de febrero de 1976, se lee sobre el particular: "Esta situación inaudita, contraviene no sólo preceptos tan fundamentales como el contenido en el artículo 7° del Código Civil, que asigna/character de obligatoriedad a la ley cuando esta es conocida de todos, luego de su publicación en el Diario Oficial, sino que hasta las reglas más obvias del sentido común que ~~son~~ impiden exigir una conducta determinada si ella no ha sido previamente dada a conocer como obligatoria. El hecho de publicar una parte de preceptos de tanta importancia y repercusión en la vida nacional y de tanta incidencia en los derechos básicos de la persona recurriendo al arbitrio de la "circulación restringida del Diario Oficial", revela el inequívoco propósito de mantener ocultos a los ojos de la ciudadanía esos preceptos."

En la carta que un grupo de distinguidos juristas chilenos, hicieron llegar a los Cancilleres de los países miembros de la OEA, reunidos en Santiago de Chile en la VI Asamblea de la Organización se caracteriza a la DINA del siguiente modo: "La formalización de este nuevo poder se dió a conocer solamente por el decreto ley nº 521 de 14 de Junio de 1974.....La estructura orgánica del servicio sería establecida por un reglamento que nadie conoce en Chile. La planta está constituida por personal de las Fuerzas Armadas, pero se puede asimismo contratar individuos ajenos a ellas, por decreto supremo suscrito por el Ministro de Hacienda. Jamás ha sido conocido uno solo de estos decretos supremos; pero, un abundante personal civil trabaja para la DINA y nadie que haya tenido algo que ver con ellos dejará de advertir que ha sido reclutado en el estrato moral, cultural y penalmente más bajo del país. El presupuesto de la Dina, debe ser consultado, en sumas globales, en la Ley de Presupuesto de la Nación. La verdad es que nadie sabe nada al respecto y que nadie se atreve tampoco a investigarlo."

El artículo 4º del decreto ley 521 establece: "El Director de Inteligencia Nacional podrá requerir de cualquier servicio del Estado, municipalidades, personas jurídicas creadas por ley o de las empresas o sociedades en que el Estado o sus empresas tengan aporte de capital, representación o participación, los informes o antecedentes que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de sus cometidos."..... "Las normas que establecen el secreto o reservas sobre determinadas materias no obstarán a que se proporcione a la Dirección de Inteligencia Nacional la información o antecedentes solicitados, sin perjuicio que sobre su personal pese igual obligación de guardar reserva o secreto."

La existencia de este artículo transforma en letra muerta las disposiciones de la Constitución Política vigente desde 1925, en lo que dice relación con las garantías individuales y los principios fundamentales de este organismo constitucional. De nada sirve el N° 13 del artículo 10 de la Constitución referida que asegura a todos los habitantes de la república "la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica" de nada sirva asimismo la disposición que establece que no podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley. Porque el decreto ley 521 dispone, como hemos visto, que para la DINA no reza la reserva o secreto sobre determinadas materias. Nada escapa al ojo de la DINA. Ni el Poder Judicial, ni el secreto profesional, ni el secreto postal o telegrafico.

Todos los servicios, no sólo del Estado, sino las Municipalidades, las personas jurídicas creadas por ley, empresas o sociedades en que el Estado tenga intereses, representación o participación, quedan sometidos al Director de la DINA, están obligados a darle la información que éste requiera.

Las universidades, los establecimientos de educación, los propios institutos armados, la administración pública, nada escapa a su tuición. Ella solicita informes sobre el pensamiento, la vida privada y tendencias políticas de todos los chilenos. Desaparece la libertad de pensamiento, desaparece la privacidad.

La DINA es la expresión más exacta del alto grado que alcanza el estado policial vigente en Chile, es su institucionalización. La DINA extiende su acción en forma creciente e influye en las decisiones generales de gobierno. En el documento entregado

por un grupo de profesionales chilenos a la VI Asamblea de la OEA, celebrada en Santiago en junio de este año, se expresa en el sentido indicado lo siguiente: "Las oportunidades más conocidas en las cuales la DINA ha ocupado un puesto de privilegio en la decisión que finalmente tome el Gobierno Militar son: 1.- La decisión sobre la continuación o no de la política y el equipo económico vigentes en febrero de 1976.- 2. La decisión de "exigir" a la Iglesia Católica, la disolución del Comité para la Paz en Chile.- 3. La Decisión de ~~denegar~~ *denegar* permiso para que un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas visitara el país.- 4. Las decisiones sobre retiro de Generales y Coronales importantes.- 5. La confección de la posición chilena frente a la vieja aspiración boliviana de una salida soberana al Pacífico

Las diversas normas de la pseudo legalidad de la Junta dejar aparentemente indemne el Poder Judicial, pero con la complacencia del propio Poder Judicial- y en particular de la Corte Suprema- y la arbitrariedad de las decisiones gubernamentales, característica de un estado inspirado en la ideología fascista, como es la del propio Pinochet por la cual da instrucciones a la DINA que no entregue información alguna a requerimiento de los tribunales de justicia, como lo demuestra en forma inequívoca el Oficio de 18 de marzo de 1975, enviado por el Director Inteligencia Nacional Coronel Manuel Contreras y suscrito por él, al Presidente la Corte de Apelaciones de Santiago, en el cual se expresa que por cumplimiento estricto de "las órdenes del Sr. Presidente de la República" toda información debe ser proporcionada a los tribunales de justicia por el Ministerio del Interior o por el Servicio Nacional de Detenidos. (Confrontar anexo). Todo lo anterior y la práctica reiterada de los tribunales de justicia, demuestran que

el Poder Judicial no ha tenido actuación alguna para proteger el respeto de los derechos fundamentales del hombre y tutelar la libertad de las personas.

"Los Tribunales de Justicia de Chile -expresa la carta "del grupo de grupo de jurista chilenos a los Cancellares Americanos ya referida- no han dado amparo desde el 11 de septiembre Hasta hoy, a ningún chileno cuyo arresto haya sido practicado / por los diferentes mecanismos/ que anteriormente describimos. El habeas corpus ha sido nulo en nuestro país de tradición democrática ejemplar. La Corte Suprema abandonó voluntariamente, y contra su propia historia y las normas legales pertinentes, su derecho a tramitar los recursos de quejas contra abominables sentencias de los Tribunales Militares, en particular durante los dos primeros años del actual Gobierno."

En otra parte del mencionado documento, refiriéndose a los procesos criminales que se siguen por homicidio, secuestro, desaparecimientos, violaciones . etc., a raíz de casos de detención por personal de la DINA, expresa: "Por último, las Cortes de Apelaciones y Suprema se satisfacen siempre con el informe del Ministerio del Interior, basado en lo que ha dicho la DINA, y todo reclamo, toda angustia, toda tragedia ~~pasan~~ pasa al mundo del silencio absoluto y de la pena secreta en el hogar de las familias atribuladas."

La DINA es el más poderoso aparato de represión que jamás haya conocido el país. Está por sobre la Constitución y por sobre el Poder Judicial.

La misión de la DINA, según lo hemos visto, es según el artículo 1º del decreto ley que dispone su creación, no es solamente informar, sino investigar y reunir a nivel nacional en todos los campos de acción, la actividades de todos los habitantes del país.

Para el cumplimiento de su misión dispone de personal militar y de personal civil. Se encuentra demostrado, particularmente por las declaraciones decenatares de personas que han pasado por manos de la DINA, que entre el personal civil se encuentran personas de baja condición moral y social, ligadas a actividades delictivas. Según da cuenta el documento, elaborado por un grupo de profesionales chilenos presentado en Santiago a la VI Asamblea de la OEA ya aludido precedentemente, el personal total de la DINA sería unas 20.000 personas, entre militares y civiles, sobre el particular el documento señala: "las 20.000 personas se encuentran distribuidas como sigue: 7.000 son militares y 5.000 civiles. A su vez unas 8.000 personas -civiles- son elementos de enlace, ubicados en diversos sectores de la actividad nacional (reparticiones públicas, establecimientos educacionales, poblaciones, empresas privadas, fuerzas armadas, sedes en Chile de Organizaciones Internacionales, embajadas de países representados ante el Gobierno chileno, etc.)" Más adelante agrega: "Considerando estas cifras, se puede decir que cada 1.000 chilenos dos están ligados a la DINA. ...Visto del punto de vista de las Fuerzas Armadas, ...resulta que hay un funcionario de la DINA por cada 15 uniformados."

La existencia de la DINA significa, además, que la seguridad de las personas, el ejercicio de sus derechos, la seguridad de sus bienes, su libertad, su familia, todo lo que constituye la dignidad del hombre y de consiguiente la esencia de los derechos humanos, está entregada en Chile a un organismo policial, cuyas facultades se desconocen y contra cuyas actuaciones, en el hecho por ese mismo desconocimiento, resultan ineficaces los recursos legales.-